



XVII
LEGISLATURA
*** LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ ***

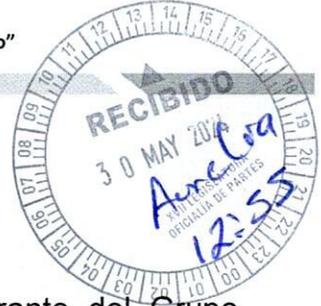


NUMERO DE FOLIO



morena
La esperanza de México

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"



**H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada JISSEL CASTRO MARCIAL, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 46, LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 47 TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los seres humanos siempre hemos interaccionado y modificado el medio ambiente, es decir, que los problemas ambientales no son un fenómeno nuevo. A través de la educación ambiental se ha buscado formar a las personas para que puedan establecer una relación armónica con la naturaleza, analizar la problemática ambiental actual y conocer el papel que juega en la transformación de la sociedad, a fin de alcanzar mejores condiciones de vida.

Para garantizar lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que: "toda persona tiene derecho a la educación". Asimismo, señala en su artículo 4°, párrafo quinto, que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". Tal disposición obliga a todas las autoridades del Estado Mexicano a velar por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes en un medio ambiente sano y sustentable.

En el ámbito internacional se retoma que la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por nuestro país establece en su artículo 29 lo siguiente:

"Artículo 29.

1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre

todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado."

Aunado a ello, el protocolo de Kioto sobre el cambio climático de 1998 establece las acciones que deberán implementarse para evitar la extinción de especies, en las cuales es necesario crear conciencia del problema en las nuevas generaciones, para ello es fundamental educar a las niñas, niños y adolescentes sobre el cuidado del medio ambiente y el uso racional de los recursos no renovables velando por la sustentabilidad del planeta.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que el derecho humano a un medio ambiente sano "es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Por otro lado, en su dimensión individual, su vulneración puede tener repercusiones directas e indirectas sobre las personas debido a su conexidad

con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.¹

Ahora bien, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente² en su Artículo 39 reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes, además de señalar la promoción de la educación ecológica.

Por su parte, la Ley General de Educación remarca en sus artículos 12, 13 y 16 la obligatoriedad de la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza en México, incluyendo la educación básica, media superior y superior, reconociendo que la educación ambiental es fundamental para el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente y que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación que les permita participar en la prevención y solución de los problemas ambientales.

Ahora bien, por cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.^{3,4}

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

³ Ponce Nava, D. (s/f) *El Derecho Humano al Medio Ambiente en México*. Política y Gestión Ambiental pp.27-29. Disponible en: https://ceja.org.mx/IMG/El_Derecho_Humano_al_Medio_Ambiente_en_Mexico.pdf

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s/f) *Se establece en la Constitución en el art 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>



En esa línea, cobran relevancia los criterios jurisprudenciales siguientes:

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”⁵

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO. El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de

⁵ Registro digital: 2018636. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309 Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>

1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.”⁶

Tal como se advierte de lo anterior, esta prerrogativa también se encuentra reconocida en diversos Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por mencionar algunos:

- 1).- Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano “Declaración de Estocolmo”⁷, así como el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que surgió como respuesta a lo anterior; la totalidad del contenido de ambas.⁸
- 2).- Carta Mundial de la Naturaleza, la totalidad de su contenido.⁹
- 3).- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, artículo 11.¹⁰

⁶ Registro digital: 2015825. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 411. Tipo: Aislada Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scn.gob.mx/detalle/tesis/2015825>

⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2008) *Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Declaración de Estocolmo, 1972. Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/recursos/224844/Contenido/8%20declaraciones/3%20Declaracion%20Medio%20Humano.pdf>

⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (24 de noviembre de 2015) *Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)*, 1972. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-de-naciones-unidas-para-el-medio-ambiente-pnuma>

⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (28 de octubre de 2016) *Carta Mundial de la Naturaleza*. 28 de octubre de 1982. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>

¹⁰ Organización de Estados Americanos, *Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales “Protocolo de San Salvador.”*, San Salvador, El Salvador, 11/17/88, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

- 4).- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la totalidad de su contenido.¹¹
- 5).- Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la totalidad de su contenido.¹²
- 6).- Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 13 y 15.¹³
- 7).- Acuerdo de París, la totalidad de su contenido.¹⁴

Bajo ese contexto, el derecho a vivir en un medio ambiente sano es auténtico de las niñas, niños y adolescentes y se relaciona con la responsabilidad de todos de cuidar y proteger nuestros recursos naturales, pero, además, resguardar la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos.

Es así que el reconocimiento de este derecho humano nos obliga a comprender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de tal suerte que a partir de ellos se obtienen diversos beneficios, entre los más importantes se encuentra una buena salud física y mental y contribuye a nuestra seguridad, permitiéndonos gozar de un entorno limpio y ordenado.

¹¹ *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, Río de Janeiro, Brasil, 1992, disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

¹² *Informe de Brundtland*, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 24 de diciembre del 2009, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/64/236>

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible: "Agenda 2030"*, 25 de septiembre del 2015, disponible en: <https://www.un.org.mx/agenda-2030/>

¹⁴ United Nations for the Climate Change, "El Acuerdo de París", 04 de noviembre de 2016, París, Francia, disponible en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>

En México se ha buscado enseñar y sensibilizar sobre la importancia del medio ambiente; a través de la educación ambiental se busca crear valores en los ciudadanos y actitudes que promuevan la utilización de forma racional de los recursos naturales y la solución a los numerosos problemas ambientales que se produce en nuestro Estado.

Por ello es de suma importancia educar a nuestra niñez y adolescencia sobre el medio ambiente y los espacios sustentables, y los beneficios que ofrecen éstos en nuestra vida cotidiana, ya que no solamente se involucra e inculca a los niños a que sean respetuosos con nuestro medio ambiente, si no a que ellos mismos procuren cuidarlo y preservarlo con el pleno conocimiento de los beneficios y de la importancia que juega en nuestra sociedad y de los animales que habitan y se desarrollan en estos ambientes.

En ese mismo tenor de ideas, cabe resaltar lo que establece el artículo 79, fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, que menciona que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerará entre los criterios, el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas. Asimismo, el artículo 87 Bis 2 establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de garantizar el respeto y trato digno de los animales, lo anterior a través de los mecanismos necesarios para poder hacer consciencia en la sociedad de la importancia en nuestro ambiente.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado y el hombre no puede atribuirse el derecho a explotarlos, si no que por el contrario, tiene la obligación de cuidarlos, protegerlos, brindarles atención y poner

sus conocimientos al servicio de los animales. Así mismo el artículo 3, inciso a) señala que ningún animal será sometido o malos tratos ni a actos crueles, si no por el contrario se deberá garantizar su protección para poder preservar su existencia.

Como parte de estas acciones de respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, el 10 de abril de 2024, la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de este año, a través de la cual establece como deber de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre sus efectos del cambio climático. Asimismo, estableció dentro de los fines de la educación plasmados en el artículo 58, el inculcar en niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Es por lo anterior que se busca regular las actividades del hombre para proteger a la naturaleza, cuya protección va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos; es decir, este derecho no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma.

En el ámbito local, la Ley de Educación del Estado en su artículo 12 fracción IV se establece que la educación que se imparta en el Estado estará basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Asimismo, en su artículo 15 fracción XVI establece como parte de los fines de la educación impartida por el Estado, el inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Para reforzar al respeto a este derecho al medio ambiente sano y fortalecer en materia educativa las acciones que deberá implementar el Estado y sus Municipios, para enseñar y sensibilizar sobre la importancia del medio ambiente, siguiendo los términos de la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es que propongo a través de esta iniciativa, modificar la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo específicamente la fracción XVIII del artículo 46 y 47 en los términos siguientes:



"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en</p>	<p>Artículo 46. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Inculcarán en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente y el cuidado y procuración del bienestar de los animales, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.</p>



<p>la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos,</p>	<p>Artículo 47. La educación, además de lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y</p>



<p>XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.</p>		<p>XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.</p>
---	--	---

Por todo lo expuesto y fundado en la presente iniciativa de decreto, es que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 46, LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 47 TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XVIII del artículo 46, las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 47 todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 46. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente y el cuidado y procuración del bienestar de los animales, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

Artículo 47. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y

XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. JISSEL CASTRO MARCIAL.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE
ESTA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

